



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"

Resolución de Alcaldía

N° 215-2023-A-MDP-C-C.



Pitumarca, 17 de Octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO:

VISTOS:

Carta N° 76-2023/PKR, de fecha 26 de setiembre del 2023, emitido por el señor Wendell Jordi Loaiza Cruz - Gerente General de PUKA RUMI Constructora y Consultora EIRL, Informe N° 045-2023-PITUMARCA-MDP/RO/JCHQ, de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Julio Cesar Huisa Quispe, Residente de Obra, Informe N° 523-2023-PITUMARCA-MDP/SGIDU-FPS, de fecha 02 de Octubre del 2023, emitido por el Ing. Fernando Paucarmaita Saire - Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, Informe N° 0271-2023-UA/MYSS/MDP, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por Medalit Y. Sucasaca Surco, Jefe de la Unidad de Abastecimientos e Informe N° 090-2023-AJ-MDP/CC/RECG, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por e Abog. Richard Edgar Condori Gutiérrez Asesor Jurídico de la Municipalidad, con respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo; de la Orden de Servicio N° 0952 de fecha 21 de Setiembre del 2023; del proyecto en ejecución **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE HUAYLLA HUAYLLA C.C. DE UCHULLUCLLU DISTRITO DE PITUMARCA - CANCHIS - CUSCO"**; y;

CONSIDERANDO:

Que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la finalidad de los Gobiernos Locales es "Representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que "La Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde "Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° donde establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, la cual estipula lo siguiente: Artículo 158, numeral 158.1. establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; el numeral 158.3 del Reglamento, refiere que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; respecto de las Modificaciones al contrato, prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, la Carta N° 76-2023/PKR; de fecha 26 de setiembre del 2023; emitido por el Sr. Wendell Jordi Loaiza Cruz; Gerente General de PUKA RUMI Constructora y Consultora EIRL solicitando Ampliación de Plazo; para que pueda cumplir con la Orden de Servicio N° 0952 de fecha 21 de Setiembre del 2023; Servicio de Prueba de Rotura de Briquetas de Concreto de 6X12; necesario para el Control de Calidad de la obra precitada; plazo por 05 días; en vista que hasta la fecha la Entidad no hizo la entrega de la briquetas para realizar la prueba de calidad en el plazo otorgado en la Orden de servicio indicado.



